

Comentarios proyecto de reglamento de OTH

Enrique Jervis <ejervis@pbplaw.com>

lun 14/10/2019 15:57

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

Cc: Mario Navarrete <mnavarrete@pbplaw.com>;

 1 dato adjunto

Comentarios OTH 14-10-19.pdf;

Estimados ARCOTEL,

A través de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición general primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 emitida el 28 de mayo de 2015 por el Directorio de la ARCOTEL, presento los comentarios y recomendaciones a nombre de **Hughes del Ecuador HDE Cía. Ltda.**, al Proyecto de Reforma y Codificación para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Los comentarios y recomendaciones están contenidos en el documento que adjunto al presente correo, mismo que fue presentado en físico ante su autoridad el 14 de octubre de 2019 e identificado con el número de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-016564-E.

Cualquier comentario o duda que me correspondan los recibiré en los correos electrónicos ejervis@pbplaw.com y mnavarrete@pbplaw.com.

Atentamente,

Enrique Jervis

Enrique Jervis
Asistente Legal

www.pbplaw.com

Av. República de El Salvador N36-140
Edif. Mansión Blanca
Quito, Ecuador
PBX:
International calls:
-

Chambers Latin America

Ecuador Law Firm of the Year

2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2011, 2010, 2009

Who's Who Legal

Ecuador Law Firm of the Year

14/10/2019

Comentarios proyecto de reglamento de OTH - AGUILAR SANCHEZ GIOVANNI DANILO

2019, 2018, 2017, 2016, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010

Este mensaje y la información que contiene están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios. Contiene información producida por Pérez Bustamante & Ponce que es confidencial y que está sujeta al privilegio de la relación cliente-abogado u otras protecciones sobre confidencialidad. Si usted no es el destinatario no puede examinar, usar, copiar o distribuir este mensaje o la información que él contiene. Si lo recibe por error, por favor reenvíelo inmediatamente a la persona que se lo envió y elimínelo. Gracias.

This message and its information are exclusively addressed to its recipients. The information contained here is produced by Pérez Bustamante & Ponce and is confidential and subject to the protection granted by the client-attorney privilege or other confidentiality protections. If you are not the intended recipient, you may not disclose, use, copy or distribute this message or its information. If you receive this by mistake, please forward this e-mail to the sender and delete it. Thank you

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES /

Teléfono(s):2947800

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-016564-E

Fecha: 2019-10-14 13:15:40 GMT -05

Recibido por: Wilmer Alcides Yépez Tamayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario:1703491678

Quito, 10 de octubre de 2019

Doctor,
Ricardo Freire Granja
Director Ejecutivo
ARCOTEL
Ciudad. –

Asunto: Comentarios al proyecto de reglamento de OTH

De mis consideraciones,

César Cornelio Marchán Carrasco, en mi calidad de gerente general de Megasolve Soluciones S.A., misma que a su vez es gerente general de Escrowadm S.A., y como tal representante legal de la compañía **Hughes del Ecuador Cía. Ltda.**, ante Usted comparezco y al amparo de lo dispuesto en la disposición general primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 emitida el 28 de mayo de 2015 por el Directorio de la ARCOTEL, presento los comentarios y recomendaciones al Proyecto de Reforma y Codificación para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico al tenor de lo que a continuación expongo:

1. Antecedentes

Hughes del Ecuador HDE Cía. Ltda. (en adelante **Hughes**) es una compañía constituida en el Ecuador en agosto de 2017 y actual portadora de un Título Habilitante de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso de Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado por la ARCOTEL el 3 de septiembre de 2018. Hughes provee el servicio de acceso a internet satelital utilizando su satélite geostacionario a través de la banda Ka.

El 1 de octubre de 2019 la ARCOTEL presentó, a través de la plataforma digital de la institución, el Proyecto de Reforma y Codificación para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (en adelante "Proyecto"). A propósito del texto del Proyecto y considerando velar por los intereses del servicio de acceso a internet por segmento espacial, presento los siguientes comentarios y recomendaciones al respecto:

2. Comentarios y recomendaciones del Proyecto

2.1. Comentario general al Proyecto

Luego de analizar el Proyecto en su integridad y en las partes que conciernen al nicho del servicio en el que Hughes opera, es justo saludar las reformas propuestas por buscar una clara modernización en el marco regulatorio de telecomunicaciones e impulsar un régimen basado en los principios de neutralidad tecnológica que incentive la igualdad de condiciones de todos los operadores del servicios de explotación del espectro radioeléctrico. El Proyecto recoge una serie de mejoras que beneficiarán

a la industria y a la economía, demostrando que la actual administración busca un beneficio para los consumidores al mismo tiempo impulsar la sana competencia sin dádivas a los sectores de telecomunicación tradicionales. Hughes quiere enfatizar que es una excelente propuesta que debe venir acompañada de otras propuestas normativas¹ para que en conjunto, logren satisfacer las condiciones de operatividad de la industria y de los consumidores y se cumpla con las políticas públicas en materia de telecomunicaciones.

2.2. Comentario sobre actualización de título habilitante por discordancia con el Proyecto

Una de las reformas que, a criterio de Hughes, más favorecen a alcanzar la neutralidad tecnológica entre los servicios de explotación del espectro radioeléctrico es aquella contenida en el artículo 156, numeral 2 literal “e” del Proyecto. Esto es que los reportes de “incremento, decremento, cancelación y modificación de enlaces satelitales, para los poseedores de títulos habilitantes de acceso a internet y portador” sean notificadas a la dirección ejecutiva de la ARCOTEL, a diferencia de la actual autorización que debía ser solicitada a la ARCOTEL. Sin embargo, considerando que el Proyecto llegase a entrar en vigencia con el texto propuesto inicialmente, cabe recordar que el título habilitante otorgado a Hughes para proveer el servicio de acceso a internet, dispone en su artículo 2 lo siguiente (extracto del título habilitante):

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1** Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2** Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3** La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4** Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Es decir, existiera una contradicción entre el reformado artículo 156 del Proyecto y el artículo 2 del título habilitante otorgado a Hughes (mismo que consta en el extracto que antecede), por cuanto el título habilitante, puntualmente en su sección 2.3., sostiene que la ARCOTEL deberá aprobar el reporte de enlaces para que Hughes pueda proveer el servicio; mientras que el artículo 156 del Proyecto dispone que será necesaria una mera notificación a ARCOTEL para que Hughes pueda ofrecer el

¹ Por ejemplo, la reforma al Reglamento de Tarifas.

servicio a sus usuarios. Es por lo antes expuesto que realizo el siguientes comentario y recomendación a propósito de esta contradicción entre el título habilitante y el Proyecto:

- i. Será necesario realizar una adenda al título habilitante otorgado a Hughes para que no existan contradicciones entre el marco regulatorio y el título habilitante. Para el efecto, se recomienda incluir una disposición en el proyecto donde se establezca que la ARCOTEL, previa negociación con los portadores de un título habilitante, se encargará de realizar todas las adendas a los títulos habilitantes que requieran acoplarse al nuevo texto del Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes a fin de evitar contradicciones.

2.3. Aclaración sobre la autorización del proveedor del servicio de segmento espacial

El Proyecto, en su ficha descriptiva del título habilitante de servicio de acceso a internet,² dispone que “para el caso de enlaces del Servicio Fijo por Satélite se requiere una carta de autorización del proveedor del servicio de Segmento Espacial, debidamente legalizada, que acredite la autorización para realizar la actividad comercial y técnica de uso del sistema satelital”. Considerando que al momento de haberse otorgado el título habilitante a favor de Hughes no existía esta obligación, y habiéndose demostrado en el proceso de calificación para la obtención del título habilitante que Hughes es dueña de la capacidad del satélite que la dota de señal, realizo el siguiente comentario y recomendación:

- i. Se recomienda aclarar en el texto del Proyecto qué pasará con los operadores de servicio de acceso a internet que han proveído el servicio sin presentar una autorización del proveedor de servicio de segmento espacial ya que el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes actual no establece esta obligación.
- ii. Además, se recomienda aclarar en el proyecto si los operadores que actualmente tienen un título habilitante deberán presentar esta autorización, o si dicha obligación aplica exclusivamente para los operadores que busquen obtener un título habilitante a partir de la entrada en vigencia del Proyecto.
- iii. Se recomienda que la obligación de presentar una autorización del proveer del servicio de segmento espacial haga una expresa excepción a los operadores que son dueños de la capacidad satelital que utilizan para proveer el servicio y que así lo hayan demostrado a la ARCOTEL.

2.4. Recomendación sobre periodicidad de reportes de enlaces satelitales

El artículo 156, numeral 2 literal “e” del Proyecto dispone que el “incremento, decremento, cancelación y modificación de enlaces satelitales, para los poseedores de títulos habilitantes de acceso a internet y portador” deberán ser únicamente notificados a la ARCOTEL ya que los operadores podrán dotar de señal a los usuarios desde la suscripción del contrato de servicio. Sin embargo, el Proyecto no propone la periodicidad en la que los operadores deberán hacer los reportes. Es decir, si esta

² Página 128 del Proyecto

disposición sugiere que los operadores deberán únicamente notificar a la ARCOTEL sobre las modificaciones, incrementos o decrementos a los enlaces, cabe la duda respecto a la frecuencia con la que los operadores deberán realizar dichas notificaciones.

Al respecto, es menester recordar que el marco regulatorio de varios países de la región³ faculta a los operadores a reportar sus enlaces a través de una licencia masiva previa (o *blanket license* en inglés). Este método funciona de dos maneras: (i) el regulador permite a los operadores a ofrecer su servicio a una cantidad predeterminada de usuarios, cantidad que cuando ha sido completada, deberá ser reportada al regulador acompañado del pago de los valores de cada uno; y (ii) cuando el regulador dispone que el reporte deberá ser realizado en dos ocasiones al año, y del mismo modo, cuando sea necesario realizar los reportes, el operador notificará todos los nuevos enlaces y ha de cancelar los valores pendientes por conexión de cada enlace.

Considerando lo antes expuesto además de que el Proyecto no establece de forma clara la periodicidad en la que deberán realizarse los reportes de enlaces, Hughes presenta las siguientes recomendaciones:

- i. Materializar, de manera expresa en el Proyecto, la periodicidad en la que los operadores deberán realizar los reportes de modificación, incremento o decremento de enlaces.
- ii. Establecer que, a fin de evitar cargas administrativas para la administración y para los administrados, los enlaces sean reportados dos veces al año o a través de una licencia masiva previa, conforme el detalle que se menciona anteriormente.
- iii. Establecer que los títulos habilitantes otorgados previo a la emisión del Reglamento deberán ser actualizados conforme las especificaciones técnicas de esta naturaleza.

2.5. Recomendación sobre el contenido de los reportes de enlaces satelitales a través de los formularios designados para el efecto.

Los operadores de servicio de acceso a internet por segmento espacial deben reportar los nuevos enlaces satelitales utilizando los formularios FO-DRE-01, FO-DRE-02, FO-DRE-04, y FO-DRE-13. Estos formularios contienen una excesiva cantidad de características técnicas que los prestadores del servicio deben completar respecto a cada nuevo enlace. De esta manera, los prestadores del servicio deben incurrir en elevados costos administrativos al tener que completar tanta información sobre cada enlace. Además, el hecho de que sea necesario reportar tantos detalles técnicos sobre cada enlace evidencia que el regulador desconozca que el servicio de acceso a internet por segmento espacial es un servicio masivo, por lo que tiene una amplia concurrencia de nuevos usuarios.

Es por todo lo antes expuesto que, si bien los formularios de reportes de enlaces satelitales no son parte integral del Proyecto ni del Reglamento, son accesorios a estos, por lo que a continuación presento a su autoridad una recomendación para que modifique los formularios:

³ Argentina, Chile, Brazil, Perú, Colombia y México, entre otros

- i. Modificar los formularios FO-DRE-01, FO-DRE-02, FO-DRE-04, y FO-DRE-13 para que se reduzca exponencialmente la carga de características técnicas que los proveedores del servicio deban reportar por cada nuevo enlace, evitando así, un innecesario gasto administrativo para ARCOTEL y para los operadores. Para el efecto, Hughes sugiere que los formularios de reportes de enlaces únicamente contengan las características técnicas suficientes para poder determinar la tarifa que ha de aplicarse por dicho enlace y la naturaleza del reporte, es decir, si el enlace es nuevo, se lo está modificando o cancelando.

De antemano Hughes agradece su atención a las recomendaciones y comentarios realizados al Proyecto, asimismo augura que las recomendaciones puedan ser acatadas ya que no buscan nada más que la eficiencia, competencia y respeto de los principios.

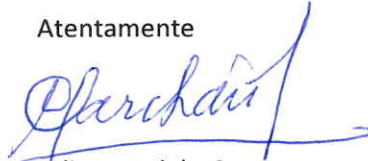
3. Autorización

Autorizo a los abogados Mario Navarrete, Patricio Quevedo y Ana Isabel Cobo para que de manera individual o de forma conjunta, presenten cuanto escrito sea necesario y acudan a todas las reuniones que consideren pertinentes para promover los intereses de Hughes en el proceso de audiencias públicas de socialización del proyecto de reforma al Reglamento de Títulos Habilitantes.

4. Notificaciones

Notificaciones que me correspondan señalo que las recibiré en la casilla Nro. 05 del Palacio de la Justicia de Quito, así como en los correos electrónicos mnavarrete@pbplaw.com y ejervis@pbplaw.com.

Atentamente



César Cornelio Marchán Carrasco

Gerente General

Megasolve Soluciones S.A.

Gerente General

Escrowadm S.A.

Representante Legal

Hughes del Ecuador HDE Cía. Ltda.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES /

Teléfono(s):2947800

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-016564-E

Fecha: 2019-10-14 13:15:40 GMT -05

Recibido por: Wilmer Alcides Yépez Tamayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario:1703491678

H-11

Quito, 10 de octubre de 2019

Doctor,
Ricardo Freire Granja
Director Ejecutivo
ARCOTEL
Ciudad. –

Asunto: Comentarios al proyecto de reglamento de OTH

De mis consideraciones,

César Cornelio Marchán Carrasco, en mi calidad de gerente general de Megasolve Soluciones S.A., misma que a su vez es gerente general de Escrowadm S.A., y como tal representante legal de la compañía **Hughes del Ecuador Cía. Ltda.**, ante Usted comparezco y al amparo de lo dispuesto en la disposición general primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 emitida el 28 de mayo de 2015 por el Directorio de la ARCOTEL, presento los comentarios y recomendaciones al Proyecto de Reforma y Codificación para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico al tenor de lo que a continuación expongo:

1. Antecedentes

Hughes del Ecuador HDE Cía. Ltda. (en adelante **Hughes**) es una compañía constituida en el Ecuador en agosto de 2017 y actual portadora de un Título Habilitante de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso de Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado por la ARCOTEL el 3 de septiembre de 2018. Hughes provee el servicio de acceso a internet satelital utilizando su satélite geoestacionario a través de la banda Ka.

El 1 de octubre de 2019 la ARCOTEL presentó, a través de la plataforma digital de la institución, el Proyecto de Reforma y Codificación para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (en adelante "Proyecto"). A propósito del texto del Proyecto y considerando velar por los intereses del servicio de acceso a internet por segmento espacial, presento los siguientes comentarios y recomendaciones al respecto:

2. Comentarios y recomendaciones del Proyecto

2.1. Comentario general al Proyecto

Luego de analizar el Proyecto en su integridad y en las partes que conciernen al nicho del servicio en el que Hughes opera, es justo saludar las reformas propuestas por buscar una clara modernización en el marco regulatorio de telecomunicaciones e impulsar un régimen basado en los principios de neutralidad tecnológica que incentive la igualdad de condiciones de todos los operadores del servicios de explotación del espectro radioeléctrico. El Proyecto recoge una serie de mejoras que beneficiarán

a la industria y a la economía, demostrando que la actual administración busca un beneficio para los consumidores al mismo tiempo impulsar la sana competencia sin dádivas a los sectores de telecomunicación tradicionales. Hughes quiere enfatizar que es una excelente propuesta que debe venir acompañada de otras propuestas normativas¹ para que en conjunto, logren satisfacer las condiciones de operatividad de la industria y de los consumidores y se cumpla con las políticas públicas en materia de telecomunicaciones.

2.2. Comentario sobre actualización de título habilitante por discordancia con el Proyecto

Una de las reformas que, a criterio de Hughes, más favorecen a alcanzar la neutralidad tecnológica entre los servicios de explotación del espectro radioeléctrico es aquella contenida en el artículo 156, numeral 2 literal "e" del Proyecto. Esto es que los reportes de "incremento, decremento, cancelación y modificación de enlaces satelitales, para los poseedores de títulos habilitantes de acceso a internet y portador" sean notificadas a la dirección ejecutiva de la ARCOTEL, a diferencia de la actual autorización que debía ser solicitada a la ARCOTEL. Sin embargo, considerando que el Proyecto llegase a entrar en vigencia con el texto propuesto inicialmente, cabe recordar que el título habilitante otorgado a Hughes para proveer el servicio de acceso a internet, dispone en su artículo 2 lo siguiente (extracto del título habilitante):

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1** Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2** Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3** La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4** Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Es decir, existiera una contradicción entre el reformado artículo 156 del Proyecto y el artículo 2 del título habilitante otorgado a Hughes (mismo que consta en el extracto que antecede), por cuanto el título habilitante, puntualmente en su sección 2.3., sostiene que la ARCOTEL deberá aprobar el reporte de enlaces para que Hughes pueda proveer el servicio; mientras que el artículo 156 del Proyecto dispone que será necesaria una mera notificación a ARCOTEL para que Hughes pueda ofrecer el

¹ Por ejemplo, la reforma al Reglamento de Tarifas.

servicio a sus usuarios. Es por lo antes expuesto que realizo el siguientes comentario y recomendación a propósito de esta contradicción entre el título habilitante y el Proyecto:

- i. Será necesario realizar una adenda al título habilitante otorgado a Hughes para que no existan contradicciones entre el marco regulatorio y el título habilitante. Para el efecto, se recomienda incluir una disposición en el proyecto donde se establezca que la ARCOTEL, previa negociación con los portadores de un título habilitante, se encargará de realizar todas las adendas a los títulos habilitantes que requieran acoplarse al nuevo texto del Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes a fin de evitar contradicciones.

2.3. Aclaración sobre la autorización del proveedor del servicio de segmento espacial

El Proyecto, en su ficha descriptiva del título habilitante de servicio de acceso a internet,² dispone que “para el caso de enlaces del Servicio Fijo por Satélite se requiere una carta de autorización del proveedor del servicio de Segmento Espacial, debidamente legalizada, que acredite la autorización para realizar la actividad comercial y técnica de uso del sistema satelital”. Considerando que al momento de haberse otorgado el título habilitante a favor de Hughes no existía esta obligación, y habiéndose demostrado en el proceso de calificación para la obtención del título habilitante que Hughes es dueña de la capacidad del satélite que la dota de señal, realizo el siguiente comentario y recomendación:

- i. Se recomienda aclarar en el texto del Proyecto qué pasará con los operadores de servicio de acceso a internet que han proveído el servicio sin presentar una autorización del proveedor de servicio de segmento espacial ya que el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes actual no establece esta obligación.
- ii. Además, se recomienda aclarar en el proyecto si los operadores que actualmente tienen un título habilitante deberán presentar esta autorización, o si dicha obligación aplica exclusivamente para los operadores que busquen obtener un título habilitante a partir de la entrada en vigencia del Proyecto.
- iii. Se recomienda que la obligación de presentar una autorización del proveer del servicio de segmento espacial haga una expresa excepción a los operadores que son dueños de la capacidad satelital que utilizan para proveer el servicio y que así lo hayan demostrado a la ARCOTEL.

2.4. Recomendación sobre periodicidad de reportes de enlaces satelitales

El artículo 156, numeral 2 literal “e” del Proyecto dispone que el “incremento, decremento, cancelación y modificación de enlaces satelitales, para los poseedores de títulos habilitantes de acceso a internet y portador” deberán ser únicamente notificados a la ARCOTEL ya que los operadores podrán dotar de señal a los usuarios desde la suscripción del contrato de servicio. Sin embargo, el Proyecto no propone la periodicidad en la que los operadores deberán hacer los reportes. Es decir, si esta

² Página 128 del Proyecto

disposición sugiere que los operadores deberán únicamente notificar a la ARCOTEL sobre las modificaciones, incrementos o decrementos a los enlaces, cabe la duda respecto a la frecuencia con la que los operadores deberán realizar dichas notificaciones.

Al respecto, es menester recordar que el marco regulatorio de varios países de la región³ faculta a los operadores a reportar sus enlaces a través de una licencia masiva previa (o *blanket license* en inglés). Este método funciona de dos maneras: (i) el regulador permite a los operadores a ofrecer su servicio a una cantidad predeterminada de usuarios, cantidad que cuando ha sido completada, deberá ser reportada al regulador acompañado del pago de los valores de cada uno; y (ii) cuando el regulador dispone que el reporte deberá ser realizado en dos ocasiones al año, y del mismo modo, cuando sea necesario realizar los reportes, el operador notificará todos los nuevos enlaces y ha de cancelar los valores pendientes por conexión de cada enlace.

Considerando lo antes expuesto además de que el Proyecto no establece de forma clara la periodicidad en la que deberán realizarse los reportes de enlaces, Hughes presenta las siguientes recomendaciones:

- i. Materializar, de manera expresa en el Proyecto, la periodicidad en la que los operadores deberán realizar los reportes de modificación, incremento o decremento de enlaces.
- ii. Establecer que, a fin de evitar cargas administrativas para la administración y para los administrados, los enlaces sean reportados dos veces al año o a través de una licencia masiva previa, conforme el detalle que se menciona anteriormente.
- iii. Establecer que los títulos habilitantes otorgados previo a la emisión del Reglamento deberán ser actualizados conforme las especificaciones técnicas de esta naturaleza.

2.5. Recomendación sobre el contenido de los reportes de enlaces satelitales a través de los formularios designados para el efecto.

Los operadores de servicio de acceso a internet por segmento espacial deben reportar los nuevos enlaces satelitales utilizando los formularios FO-DRE-01, FO-DRE-02, FO-DRE-04, y FO-DRE-13. Estos formularios contienen una excesiva cantidad de características técnicas que los prestadores del servicio deben completar respecto a cada nuevo enlace. De esta manera, los prestadores del servicio deben incurrir en elevados costos administrativos al tener que completar tanta información sobre cada enlace. Además, el hecho de que sea necesario reportar tantos detalles técnicos sobre cada enlace evidencia que el regulador desconozca que el servicio de acceso a internet por segmento espacial es un servicio masivo, por lo que tiene una amplia concurrencia de nuevos usuarios.

Es por todo lo antes expuesto que, si bien los formularios de reportes de enlaces satelitales no son parte integral del Proyecto ni del Reglamento, son accesorios a estos, por lo que a continuación presento a su autoridad una recomendación para que modifique los formularios:

³ Argentina, Chile, Brazil, Perú, Colombia y México, entre otros

- i. Modificar los formularios FO-DRE-01, FO-DRE-02, FO-DRE-04, y FO-DRE-13 para que se reduzca exponencialmente la carga de características técnicas que los proveedores del servicio deban reportar por cada nuevo enlace, evitando así, un innecesario gasto administrativo para ARCOTEL y para los operadores. Para el efecto, Hughes sugiere que los formularios de reportes de enlaces únicamente contengan las características técnicas suficientes para poder determinar la tarifa que ha de aplicarse por dicho enlace y la naturaleza del reporte, es decir, si el enlace es nuevo, se lo está modificando o cancelando.

De antemano Hughes agradece su atención a las recomendaciones y comentarios realizados al Proyecto, asimismo augura que las recomendaciones puedan ser acatadas ya que no buscan nada más que la eficiencia, competencia y respeto de los principios.

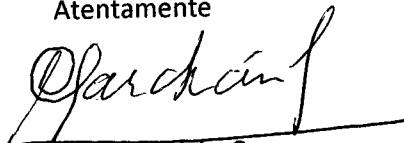
3. Autorización

Autorizo a los abogados Mario Navarrete, Patricio Quevedo y Ana Isabel Cobo para que de manera individual o de forma conjunta, presenten cuanto escrito sea necesario y acudan a todas las reuniones que consideren pertinentes para promover los intereses de Hughes en el proceso de audiencias públicas de socialización del proyecto de reforma al Reglamento de Títulos Habilitantes.

4. Notificaciones

Notificaciones que me correspondan señalo que las recibiré en la casilla Nro. 05 del Palacio de la Justicia de Quito, así como en los correos electrónicos mnavarrete@pbplaw.com y ejervis@pbplaw.com.

Atentamente



César Cornelio Marchán Carrasco

Gerente General

Megasolve Soluciones S.A.

Gerente General

Escrowadm S.A.

Representante Legal

Hughes del Ecuador HDE Cía. Ltda.

QUITO

Quito, 23 de agosto de 2017

Señores
ESCROWADM S.A.
Presente. -

De mi consideración:

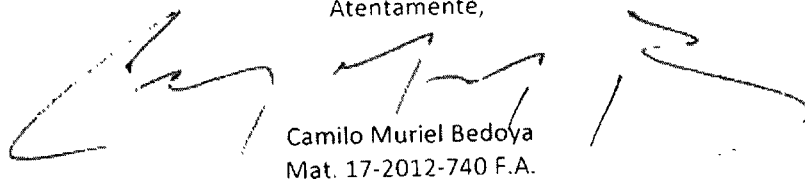
Tengo el agrado de comunicar que de acuerdo a lo indicado en el estatuto social incluido en la escritura pública de constitución de la compañía **HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA.**, ESCROWADM S.A. ha sido elegida como **Gerente Uno** de la compañía, por el período estatutario de 5 años.

De conformidad con el Estatuto Social de HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA., el **Gerente Uno** ejercerá la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía. La compañía será representada de manera legal, judicial y extrajudicialmente por cualquiera de los representantes legales, de manera individual, según lo estipulado en el estatuto de la compañía.

En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas de cualquiera de los representantes legales, cualquier otro representante legal puede asumir las funciones especificadas en la Ley de Compañías y el estatuto de la compañía.

HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA LTDA. se constituyó mediante escritura pública de fecha 10 de agosto de 2017, ante la Notaria Décimo Segunda del cantón Quito, y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 22 de agosto de 2017

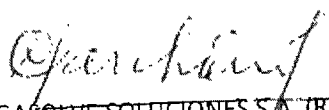
Atentamente,



Camilo Muriel Bedoya
Mat. 17-2012-740 F.A.

ACEPTACIÓN: Acepto el nombramiento que antecede
Quito, 24 de agosto de 2017.

Por **ESCROWADM S.A.** (RUC No. 1791902912001)



MÉGASOLVE SOLUCIONES S.A. (RUC No. 1792458218001)
Cesar Cornelio Marchán Cafrasco (C.C. 1703491678)
Gerente General

TRÁMITE NÚMERO: 89469



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	131923
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/12/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	20458
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESCROWADM S.A
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	MEGASOLVE
IDENTIFICACIÓN	1792458218001
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

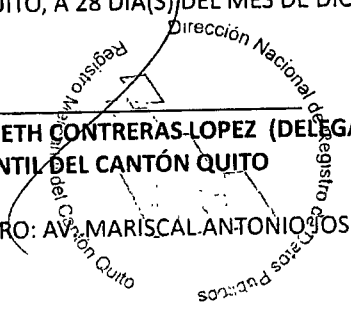
CONST. RM. 2800 DEL 11/07/2003.- NOT. 32 DEL 24/07/2003 AE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



7

20458

3
89469

Quito, 12 de diciembre de 2018

Señor
MEGASOLVE SOLUCIONES S.A.
Ciudad.-

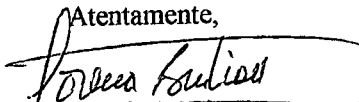
150570

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de **ESCROWADM S.A.**, en sesión efectuada el día de hoy, decidió reelegirlo para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período estatutario de dos años.


De conformidad con lo establecido en el artículo décimo octavo, sección segunda del Estatuto Social de la compañía, corresponde a usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus funciones están establecidas en el artículo vigésimo del indicado Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente.

ESCROWADM S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 24 de julio de 2003 ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 11 de septiembre de 2003. 2800

Atentamente,

Lorena Buitrón Cisneros
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Aceptación: Acepto el cargo de Gerente General de ESCROWADM S.A. Quito, 12 de diciembre de 2018.

Por MEGASOLVE SOLUCIONES S.A.
RUC 1792458218001


Cesar Cornelio Marchán Carrasco
C.C. 1703491678

TRÁMITE NÚMERO: 89469



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	131923
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/12/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	20458
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESCROWADM S.A
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	MEGASOLVE
IDENTIFICACIÓN	1792458218001
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

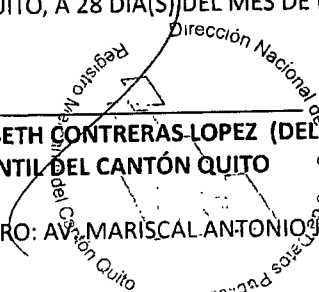
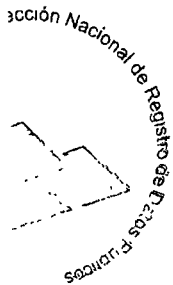
CONST. RM. 2800 DEL 11/07/2003.- NOT. 32 DEL 24/07/2003 AE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



5

Quito, 08 de julio de 2019

Señor

Cesar Cornelio Marchán Carrasco

Presente. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía MEGASOLVE SOLUCIONES S.A., reunida el día 08 de julio de 2019 resolvió renovar su nombramiento de GERENTE GENERAL de dicha compañía por el periodo estatutario de DOS AÑOS.

De conformidad con los Estatutos Sociales, entre otras atribuciones, le corresponderá ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, funciones que podrá ejercerlas también el Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General.

La compañía MEGASOLVE SOLUCIONES S.A. se constituyó mediante escritura pública de 04 de junio de 2013 ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 26 de julio de 2013.

2008

Atentamente,

David Carrera

Secretario Ad-Hoc

Aceptación

Acepto el cargo de Gerente General de la compañía MEGASOLVE SOLUCIONES S.A. en la fecha ut supra, en la ciudad de Quito.

CESAR CORNELIO MARCHAN CARRASCO

CC. 170349167-8

TRÁMITE NÚMERO: 50773



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	166555
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/07/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12426
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEGASOLVE SOLUCIONES S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	MARCHAN CARRASCO CESAR CORNELIO
IDENTIFICACIÓN	1703491678
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 2808 DEL 26/07/2013 NOT. 37 DEL 04/06/2013.- JGTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2019

AB. MARCO LEON SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1792798523001
RAZÓN SOCIAL: HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA LTDA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: ESCROWADM S.A.
CONTADOR: TMFEQUADOR SA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INSCRIPCIÓN: 03/10/2017
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 03/10/2017
FEC. ACTUALIZACIÓN: 08/04/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia. PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV 10 DE AGOSTO Numero: N 37-288 Interseccion: VILLALENGUA Edificio: INTECA Piso: 0 Oficina: 601 Referencia ubicacion: FRENTE AL SUPERMERCADO SANTA MARIA Telefono Trabajo: 023956689 Email: Juan.arnao@hughes.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	ZONA 9 PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019001091136
Fecha: 29/04/2019 21:43:49 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1792798523001
HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA LTDA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	03/10/2017
NOMBRE COMERCIAL:	HUGHESNET	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.				
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:	Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV 10 DE AGOSTO Numero: N 37-288 Interseccion: VILLALENGUA Referencia: FRENTE AL SUPERMERCADO SANTA MARIA Edificio: INTECA Piso: 0 Oficina. 601 Telefono Trabajo: 023958689 Email. juan.amao@hughes.com				



Código: RIMRUC2019001091136
Fecha: 29/04/2019 21:43:49 PM